

ABOG. Braulio Raúl Ruez Vargas  
FEDATARIO  
Hospital Nacional Hipólito Unanue



11 SEP 2020

# Resolución Directoral

El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista

Lima, 10 de Setiembre de 2020

Visto el Expediente N° 19-035554-001/002, conteniendo el Oficio N° 130-SUBCAFAE-HNHU-L-2019, solicitando la suscripción del Convenio de Interinstitucional entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue, el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencial y Estímulo del Hospital Nacional Hipólito Unanue (SUB CAFAE) y la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por el Decreto Supremo N° 074-90-TR establece que toda dependencia del Sector Público deberá descontar y retener con cargo a las remuneraciones, pensiones y/o beneficios sociales de sus servidores activos, cesantes y jubilados, las sumas que estos deseen abonar por cualquier concepto a una o más cooperativas a solicitud expresa de ellos;

Que, el literal c) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que "La Planilla Única de Pago solo puede ser afectada por los descuentos establecidos por Ley, por mandato judicial y otros conceptos aceptados por el servidor o cesante y con visación del Director General de Administración o del que haga sus veces";

Que, mediante Memorando N° 0012-2020-UP-HNHHU, el Jefe de la Unidad de Personal opina favorablemente la suscripción del Convenio de Interinstitucional entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue, el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencial y Estímulo del Hospital Nacional Hipólito Unanue (SUB CAFAE) y la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A, el mismo que tiene la aprobación del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencial y Estímulo (SUB CAFAE) a través del Oficio N° 130-SUB CAFAE-HNHU-L-2019;

Que, el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado con Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA, establece que la Dirección General es el órgano de dirección del Hospital; y tiene asignadas, entre funciones generales, la de establecer convenios, contratos y acuerdos con instituciones públicas y privadas, para el logro de los objetivos y metas;

Que, el presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones básicas para que los trabajadores nombrados contratados CAS y cesantes del Hospital puedan acceder al otorgamiento de un crédito personal;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 234-2020-OAJ/HNHU;



Con el visado del Jefe de la Unidad de Personal, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N°099-2012/MINSA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Convenio de Interinstitucional entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue, el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencial y Estímulo del Hospital Nacional Hipólito Unanue (SUB CAFAE) y la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La Unidad de Personal queda encargada de efectuar el monitoreo que resulte necesario para el mejor cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Comunicaciones proceda a la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Hospital.

**Regístrese y comuníquese.**

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital Nacional "Hipólito Unánue"

Dr. Luis W. MIRANDA MOLINA  
DIRECTOR GENERAL (e)  
CMP N°27423



LWMM OACH/  
Marlene G  
**DISTRIBUCIÓN.**  
 OA  
 Ofic., Asesoría Jurídica  
 Unidad de Personal  
 SUB CAFAE  
 OCI  
 Archivo.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS PERSONALES BAJO LA MODALIDAD DE DESCUENTO EN LA PLANILLA ÚNICA DE REMUNERACIONES ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE - SUB COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DEL HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE Y LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO CUSCO S.A.**

Conste por el presente documento, al cual le damos el valor legal que le corresponde **UN CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS PERSONALES BAJO LA MODALIDAD DE DESCUENTO EN LA PLANILLA ÚNICA DE REMUNERACIONES** que celebramos en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.**

- 1.1. **LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO CUSCO S.A.**, con R.U.C. N° 20114839176, con domicilio legal en Avenida La Cultura N° 1624 del distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, inscrita en la Ficha N°3533 y Partida N°11000484 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, debidamente representada por sus Apoderados CPC **ELIZABETH REINOSO MEJÍA**, con DNI N° 23859960, peruana y el Econ. **MARCO ANTONIO MATEO UCEDA**, con DNI N° 20050581, peruano, cuyos poderes se hallan inscritos en la partida antes citada, en los términos y condiciones siguientes, a quien en adelante se le denominará: **LA CAJA**
- 1.2. **HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE** con RUC N° 20153219118, con domicilio legal ubicado en Av. Cesar Vallejo 1390 distrito El Agustino, provincia de Lima, departamento de Lima, representado por su Director General M.C. **LUIS WILFREDO MIRANDA MOLINA**, con DNI No. 21407106 según Resolución Ministerial N° 001-2020/SA/DMVPAS de fecha 17 de enero de 2020, a quien en adelante se le denominará: **LA INSTITUCION.**
- 1.3. **SUB COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DEL HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE** identificado con RUC 20503142199 con domicilio legal ubicado en Av. Cesar Vallejo 1390 El Agustino, provincia de Lima, departamento de Lima, representado por su Presidenta, Sra. **GLADYS ERCILIA SOLÍS VILLAR**, con DNI No. 08095588, designada con Resolución Directoral N° 095-2020-DG-HNHU de fecha 20 de mayo de 2020, en adelante **EL SUBCAFAE**

Acto jurídico que celebramos bajo los siguientes términos:

**CLAUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES.**

- 2.1. **LA CAJA**, se encuentra regulada por la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; así como el Decreto Supremo N° 157-90-EF Norma que regula el funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, es una institución dedicada a la intermediación financiera, y otorga préstamos dinerarios en distintas modalidades, entre ellas, el producto denominado "Crédito Institucional", que consiste en la concesión de préstamos dinerarios en moneda nacional a los trabajadores nombrados activos, cesantes, contratados del régimen CAS de las distintas Entidades que mantengan relación laboral de dependencia, con fianza solidaria igualmente de otro trabajador de **LA INSTITUCIÓN**.
- 2.2. **LA INSTITUCION** forma parte del sector público, específicamente del sector Salud y sus trabajadores nombrados, CAS, cesantes y/o jubilados bajo el Decreto Ley 20530 reciben sus remuneraciones, incentivos laborales conforme a normativa aplicable y/o pensiones, según corresponda, mediante abonos en la Planilla de remuneraciones y/o incentivos laborales y de pensiones sujetos al Decreto ley 20530 que administra.
- 2.3. **EL SUBCAFAE** es el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores nombrados de **LA INSTITUCION**, que se encarga de administrar los fondos que se recaudan por concepto de tardanzas, inasistencias, y otros, según normatividad aplicable, se encuentra facultado para usar su casilla de descuento conforme a legislación aplicable.

ABOG. Braulio Raúl Ruez Vargas  
**FEDATARIO**  
Hospital Nacional Hipólito Unánue

11 SEP 2020

El presente documento es  
**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
que he tenido a la vista

"ESTA CALLE LLAMADA EN BLANCO"

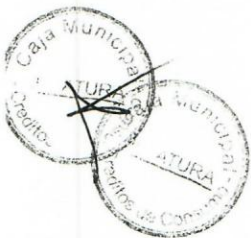
**CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO.**

- 3.1. Por el objeto del presente convenio, **LA CAJA** conviene en otorgar créditos en moneda nacional, bajo la modalidad de "Crédito Institucional", a los trabajadores nombrados activos, cesantes, contratados del régimen CAS, de **LA INSTITUCIÓN** que lo soliciten y que se encuentren en la capacidad de obtener crédito, por su parte **LA INSTITUCIÓN** se obliga a descontar vía retención en la planilla Única de Remuneraciones, las cuotas del crédito que la **CAJA** otorgue a los trabajadores nombrados activos, cesantes, contratados del régimen CAS de **LA INSTITUCIÓN** previa autorización expresa del trabajador, hasta un máximo del 50% (cincuenta por ciento) de su haber mensual bruto.

**CLAUSULA CUARTA: DE LOS MECANISMOS DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL.**

- 4.1. **LA INSTITUCIÓN** se compromete a:

- 4.1.1 Efectuar vía retención el descuento por planilla de las cuotas del crédito que otorgue **LA CAJA** a los trabajadores nombrados activos, cesantes, contratados del régimen CAS de **LA INSTITUCIÓN** extendiéndose a los trabajadores nombrados activos, cesantes, contratados del régimen CAS (fiadores solidarios) que hayan garantizado el crédito, cuando el titular del crédito no se encuentre en aptitud para el descuento remunerativo.
- 4.1.2 La autorización de descuento que firma el trabajador (Titular y el Fiador) y que presente a su Centro de Trabajo para el descuento referido, forma parte del presente convenio.
- 4.1.3 Efectuada la retención **LA INSTITUCIÓN deberá** comunicar y girar un cheque y/o efectuar el pago en efectivo dentro de un plazo que no podrá exceder del décimo (10) día del mes siguiente de realizado el descuento.
- 4.1.4 **LA INSTITUCIÓN** deberá descontar puntualmente las cuotas enviadas cada mes en los listados remitidos por **LA CAJA**, a fin de evitar se generen intereses moratorios y gastos para los prestatarios, en caso de producirse un retraso en la entrega de los importes retenidos a sus trabajadores por causas atribuibles a **LA INSTITUCIÓN** correrán los intereses moratorios que se generen por el retraso incurrido que serán cargados a la cuenta de cada uno de los trabajadores prestatarios nombrados activos, cesantes, contratados del régimen CAS.  
**LA CAJA** decidirá aplicar el perdón de intereses moratorios solo si el retraso se encuentra dentro del mes correspondiente.
- 4.1.5 **LA INSTITUCIÓN deberá** enviar mensualmente los listados de descuentos efectuados a su personal, por conceptos de los préstamos otorgados hasta su total cancelación.
- 4.1.6 El descuento a realizar estará a cargo y responsabilidad de las Áreas, correspondientes de **LA INSTITUCIÓN** designados por los representantes legales.
- 4.1.7 **LA INSTITUCIÓN** se compromete ante la eventualidad del cese, renuncia, jubilación o muerte del trabajador o cualquier otra contingencia que ponga fin a la relación laboral, a dar conocimiento oportuno a **LA CAJA**.
- 4.1.8 **LA INSTITUCIÓN** tendrá por cancelados los créditos y suspenderá las retenciones si verifica que conforme a las comunicaciones cursadas se ha cumplido con pagar el íntegro de las cuotas y se ha procedido a cancelar el crédito otorgado.
- 4.1.9 La autorización en el formato autorización de descuento con cargo a remuneraciones que alcanza **LA CAJA** lo podrá realizar el funcionario autorizado de **LA INSTITUCIÓN**; la misma que debe estar firmada por el trabajador y legalizada su firma.
- 4.1.10 El presente Convenio no tiene ningún nexo en la relación contractual por los créditos



11 SEP 2020

"ESTA UNIDAD ESTÁ EN BLANCO"

otorgados al Personal Activo o Cesante dependiente de **LA INSTITUCIÓN**, con **LA CAJA**, en tal sentido:

- a) Si al término de la vigencia del Convenio, el beneficiario del crédito otorgado por **LA CAJA** no ha culminado con cancelarlo, **LA INSTITUCIÓN**, asume obligación de continuar con el descuento hasta su cancelación total.
- b) En caso de producirse la conclusión del vínculo laboral entre **LA INSTITUCIÓN**, y el personal nombrado y del Régimen CAS y existiera un saldo deudor por concepto del crédito otorgado, **LA INSTITUCIÓN**, no asume obligación alguna.

4.2 **LA CAJA**, mediante el Departamento de Crédito Institucional se compromete a:

- 4.2.1 Por el derecho de servicio que presta **LA INSTITUCION**, **LA CAJA** pagará la suma de S/6.00 (seis y 00/100 soles) por cuota descontada por el concepto de uso de casillero, la misma que será abonada a la cuenta del Sub Cafae, según corresponda, por el cual **LA INSTITUCION** emitirá un comprobante mensual.
- 4.2.2 Comunicar a **LA INSTITUCIÓN** vía correo electrónico o por escrito, la relación de trabajadores que hayan obtenido préstamos para el trámite de los descuentos a través de las dependencias que correspondan, especificando el monto, cuota a descontar, nombre y DNI.
- 4.2.3 **LA CAJA** se obliga a presentar una relación detallada de los préstamos personales otorgados a los trabajadores nombrados activos, cesantes, contratados del régimen CAS, antes del 5º o 6º día de cada mes, de acuerdo a los formatos electrónicos estándar que requiera **LA INSTITUCIÓN** a efecto de que tramite los descuentos en la Planilla Única de Remuneraciones de la dicha institución, para su reembolso oportuno a **LA CAJA**.
- 4.2.4 **LA CAJA**, aplicará sobre el monto retenido y no pagado un interés mensual compensatorio y moratorio que podrá ser reajustado de acuerdo a las políticas vigentes para el efecto, en **LA CAJA** y que será de cargo de los trabajadores nombrados activos, cesantes, contratados del régimen CAS.
- 4.2.5 Si al término de la vigencia del convenio, el beneficiario del crédito otorgado por **LA CAJA** no ha culminado con cancelarlo **LA INSTITUCIÓN** continuara descontando hasta la cancelación del crédito.

**CLAUSULA QUINTA: DEL MONTO Y PLAZO DEL PRESTAMO.**

- 5.1 El monto del préstamo al que podrán acceder los trabajadores nombrados, cesantes, contratados del régimen CAS de **LA INSTITUCIÓN** será de acuerdo a su capacidad de pago, debiendo establecerse los plazos de acuerdo a las circunstancias especiales y en estricta aplicación de las normas vigentes establecidas por **LA CAJA**.
- 5.2 En caso de pagos anticipados (parciales y totales) **LA CAJA** se sujeta a lo estipulado en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercados del Sistema Financiero aprobado por Resolución S.B.S. N° 3274-2017.
- 5.3 Para tal efecto, los trabajadores nombrados, cesantes, contratados del régimen CAS de **LA INSTITUCIÓN**, deberán adjuntar a su solicitud de préstamo los requisitos establecidos por **LA CAJA**, sin excepción alguna y su otorgamiento se efectuará previa evaluación y calificación de acuerdo al procedimiento aprobado en el reglamento de créditos de **LA CAJA**.

**CLAUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.**

- 6.1. El plazo de duración del presente Convenio es de 1 año, es de naturaleza determinada y se inicia a partir de la suscripción, sin embargo, **LA CAJA**, puede ponerle término, sin perjuicio alguno, con un pre-aviso de treinta días mediante carta notarial.
- 6.2. **LA INSTITUCIÓN** podrá poner término al presente Convenio una vez que las obligaciones de sus trabajadores hayan sido canceladas en su totalidad a **LA CAJA**.

"ESTA CARILLA ESTA EN BLANCO"



- 6.3 **LA INSTITUCIÓN** podrá resolver el contrato, por escrito mediante Carta Notarial y con una antelación de 30 días hábiles, sin embargo, los descuentos pendientes se realizarán hasta que se cancelen completamente los créditos.
- 6.4 Adicionalmente, el presente convenio tendrá vigencia mientras dure la relación crediticia con los trabajadores de **LA INSTITUCIÓN** a quien se otorgó el crédito.
- 6.5 El convenio seguirá vigente con renovación automática, si a su vencimiento no se solicita su **NO** renovación por escrito y en forma expresa.

**CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.**

- 8.1 El presente convenio podrá ser resuelto por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento por cualquiera de las partes, para lo cual la parte afectada comunicará por escrito a la otra la decisión asumida en un plazo no menor de treinta (30) días calendarios de anticipación, sin que tal decisión genere pago de lucro cesante o cualquier otro tipo de pago o indemnización.

**CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.**

- 9.1 **LA INSTITUCIÓN**, no será responsable por los daños y/o perjuicios que pudiera ocasionar la ocurrencia de retraso, interrupción o suspensión de la retención y débito debido a interrupción del sistema de cómputo por falta de fluido eléctrico, paros o huelga de trabajadores, actos de gobierno, emergencias nacionales como terremotos, incendios, inundaciones, terrorismo, conmoción civil y otros actos y consecuencias a que hace referencia el artículo 1315º del Código Civil.

**CLAUSULA NOVENA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.**

- 10.1 Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí, surtirá efecto en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio. Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte, con una anticipación no mayor de diez (10) días calendarios.

**CLAUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

- 11.1 Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscarán ser solucionados mediante el entendimiento directo en base a la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias. En caso de no poder solucionarlas de común acuerdo, las partes podrán recurrir a los medios alternativos de solución de conflictos a través de los Centros de Conciliación. Sólo fracasados estos esfuerzos, recurrirán a la vía jurisdiccional.

**CLAUSULA UNDÉCIMA: DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

- 12.1 **LA CAJA** y **LA INSTITUCIÓN**, dejan plenamente establecido que el presente convenio está sujeto a los alcances de la Ley N° 29733 "Ley de Protección de Datos Personales" por lo que **LA INSTITUCIÓN**, declara que la obtención de la base de datos personales suministrada a **LA CAJA** ha estado sujeta a los alcances de la norma citada, mientras que **LA CAJA** declara que su tratamiento estará limitado únicamente para los fines del convenio, no pudiendo comunicarlos o transferirlos a terceros debiendo además tomar las medidas pertinentes a efectos de garantizar su adecuado tratamiento y seguridad.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN**

- 13.1 **LA CAJA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago, beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

**ABOG. Braulio Raúl Ruez Vargas**

**11 SEP 2020**

El presente documento es  
**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
que he tenido a la vista

"ESTA CARILLA ESTA EN BLANCO"

- 13.2 Asimismo **LA INSTITUCION** se obliga a conducirse en todo momento, con honestidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o través de sus socios o accionistas.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

- 14.1 Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que su personal a cargo y los recursos de este, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del presente convenio se encontraran en algunas de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos, la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio.

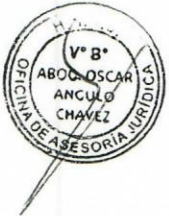
**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY.**

- 15.1 Para todo lo no previsto en el presente convenio, rigen las normas del Sistema Jurídico Peruano que resulten aplicables a las disposiciones del Código Civil.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

- 16.1 En los casos de tener que acudir al Poder Judicial, ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los Jueces del Distrito Judicial de Lima, señalando como domicilios los indicados en la introducción del presente convenio, lugar donde se les hará llegar las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales a que tuviera lugar.

Las partes, declaramos que en celebración del presente convenio de Cooperación Interinstitucional no ha mediado vicio de la voluntad que pueda invalidar sus efectos de manera posterior, por lo que en señal de conformidad en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, las partes lo suscriben en cuatro (04) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima y Cusco a los 22 días del mes de junio del año dos mil veinte.



MINISTERIO DE SALUD  
Hospital Nacional "Hipólito Unánue"

Dr. Luis W. MIRANDA MOLINA  
DIRECTOR GENERAL (e)

**LUIS WILFREDO MIRANDA MOLINA**  
DIRECTOR

SUB-CAFAE

**GLADYS ERCILIA SOLÍS VILLAR**  
PRESIDENTE

LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO  
CUSCO S.A

**ELIZABETH REINOSO MEJÍA**  
APODERADA

LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y  
CRÉDITO CUSCO S.A

**MARCO ANTONIO MATEO UCEDA**  
APODERADO

ABOG. Braulio Raúl Ruez Vargas  
**FEDATARIO**  
Hospital Nacional Hipólito Unánue

11 SEP 2020

El presente documento es  
**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
que he tenido a la vista

"ESTA CAYULA ESTÁ EN BLANCO"